Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

---------**SENTENCIA INTERLOCUTORIA**----------

---------**TRELEW, 12 de febrero de 2008**.----------

---------**Y VISTOS:**----------

---------Los presentes autos **“‘M., A. R. psa ESTAFA - TRELEW (Expte 26/02)’”;**---------- ----------

----------**Y CONSIDERANDO:**----------

----------Que en la audiencia celebrada el representante del Ministerio Público Fiscal, **Dr Alejandro Franco** manifiesta haber aceptado el acuerdo presentado por la imputada **M., A. R.** y el querellante adhesivo **J. U.,** representados por sus letrados Dres M. A. M. I. y F. O. V. respectivamente**,** peticionando la aplicación del instituto de la suspensión de juicio a prueba por el término de UN AÑO. Que han manifestado que el acuerdo presentado en autos, se encuentra en un 50 % de su ejecución, restando dos cuotas de U$S 20.000 cada una, la primera con vencimiento el 15 de abril del corriente y la segunda, por igual monto, que vence el 15 de julio del año 2008, Asimismo, solicita que la imputada fije domicilio, y mantenga el control por parte de la Oficina de Ejecución en forma semestral.- Requiere además se acrediten los pagos ya efectuados en el Expte de la manera que mejor convenga al querellante, tanto de las cuotas ya abonadas como de las que restan pagarse que establezca. ---------- Que en la especie es procedente la suspensión del juicio a prueba toda vez que la imputada no registra antecedentes, y atento el delito cometido, Estafa, **(art. 172 del C.P.)**, por el que teniendo en cuenta las pautas de los Articulos 40 y 41, le correspondería la fijación de una pena de ejecución condicional, por lo que el **Dr. ALEJANDRO FRANCO** representante del Ministerio Público Fiscal, entiende que resulta viable la aplicación del instituto previsto en el Art. 76 bis, párrafo cuarto, criterio que es compartido por esta magistrada, y asimismo concederla por el plazo peticionado de un año. Solicita asimismo se imponga a la encartado la presentación semestral durante ese período ante la Oficina de Ejecución, la fijación de domicilio, cumplimiento de los pagos acordados en tiempo y forma y de cometer nuevos delitos. ----------
---

----------Corresponde en consecuencia la suspensión del juicio a prueba a favor de **M., A. R.** por el término de **UN AÑO** con la imposición de las pautas que norma el art. 27 bis del Código Penal en sus incisos 1 y 3 debiendo someterse y presentarse SEMESTRALMENTE ante la Oficina de Ejecución ----------Teniendo en cuenta lo dicho, **A. R. M.** deberá cumplir por el término de **UN AÑO** con las siguientes reglas contempladas en el art. 27 bis del C.P.: 1) fijar residencia, mientras dure la suspensión del juicio a prueba, domicilio del cual no podrá ausentarse sin autorización de este Tribunal; 2) someterse al contralor de la Oficina de Ejecución de esta Cámara del Crimen, organismo al que deberá concurrir SEMESTRALMENTE. 3) Cumplir con el pago de las cuotas acordadas con el damnificado en tiempo y forma, acreditando el mismo en estos autos. Todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 76 ter cuarto párrafo del C. P. ----------
---

----------**Por ello, la Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Criminal**:----------

----------**RESUELVE:**----------

----------**I) SUSPENDER EL JUICIO A PRUEBA DE A. R. M., argentina, nacida el 16 de marzo de 1970 en Capital Federal, DNI **.***.***, hija de H. y de I. B. C., docente, domiciliada en G. *** – ** Piso – Dto "**" de Capital Federal, zona de C.,** por el término de **UN AÑO** (Arts. 76 bis, cuarto párrafo y 76 ter. del C.P.), imponiéndosele las siguientes pautas (art. 27 bis del C.P.), en relación al delito de **ESTAFA (Art. 172 del C. P.)**, por el hecho cometido el día 13 de octubre de 1997, en la ciudad de Trelew, ----------
---

---------**II) IMPONER A A. R. M., las siguientes condiciones:** 1) fijar residencia, mientras dure la suspensión del juicio a prueba, domicilio del cual no podrá ausentarse sin autorización de este Tribunal; 2) someterse al contralor de la Oficina de Ejecución de esta Cámara del Crimen, organismo al que deberá concurrir SEMESTRALMENTE. 3) Cumplir con el pago de las cuotas acordadas con el damnificado en tiempo y forma, acreditando el mismo en estos autos. Todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 76 ter cuarto párrafo del C. P. -----

----------**IV) REGULAR** los honorarios del Defensor Particular, Dr. M. A. M. I. en la suma de **PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500)** y la del letrado patrocinante del Querellante Adhesivo, Dr. F. O. V. en la suma de **PESOS MIL QUINIENTOS ($**

1.500) (Arts. 6, 7, 45, 46 y cctes Ley 2200 y Art. 489 del CPP). ----------

---

----------**V) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y COMUNIQUESE**.----------

Dra. PATRICIA ASARO

JUEZ

ANTE MI:

ALICIA PUGH

SECRETARIA

Registrada bajo el nro.001 del año 2008. Conste.-

ALICIA PUGH

SECRETARIA